

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señora
MERCEDES BUSTILLO DE BUENO
COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARIA DE LAS ESCLAVAS

Calle 39 No 17 - 48
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 -155610
FECHA:	11/09/2018
Referencia	N-2018 - 17293

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-981
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 98 del 02/08/2018.

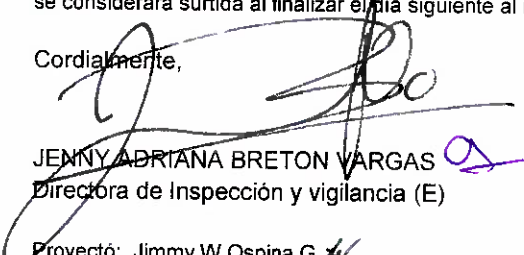
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 98 del 02/08/2018 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARIA DE LAS ESCLAVAS**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (12) Folios
C.C Expediente Cód. **20.315.503**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

098

02 AGO 2016

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-13-0181 adelantado contra el establecimiento denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, ubicado en la dirección: Calle 39 N° 17-48 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., cuya directora es la señora MERCEDES BUSTILLO DE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.315.503.

2. HECHOS

2.1. El día 24 de agosto de 2016, se conoció queja contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS MARÍA DE LAS ESCLAVAS identificada bajo el radicado SDQA-1476562016 (Folio 27), en la cual se manifestó lo siguiente:

"(...) Colegio Hijas María de las Esclavas es un lugar donde se está abusando de ciertos procesos a nivel educativo, profesionales que dicen serlo no están graduados, pero como son amigos las personas que están administrando son las personas que dictan clase y tienen contacto con las estudiantes. En el Colegio las exalumnas sin preparación pedagógica manejan el colegio y los procesos pedagógicos. Aunque hay maestras antiguas son ellas las que deciden quienes son los docentes, lo extraño es que ninguna es docente la señora Jackeline y Vanesa mantienen relaciones personales con los diferentes docentes consumen alcohol con las estudiantes de grados superiores y algunos docentes, algunas docentes tienen relaciones de amigas y amantes con los docentes en el colegio. El 20 de julio del presente año algunas estudiantes del colegio se reunieron con la señora Jackeline, Vanessa, Carolina Diana y el profesor Carlos en una tarde de descontrol sexual donde tuvieron relaciones sexuales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 2 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

consumieron alcohol, en el mismo colegio. Lo comentan el colegio en la hora del desayuno, obviamente estas estudiantes pasan con mejores notas es la forma de aprobar la parte académica (...)

2.2. El 6 de septiembre de 2016, se comunicó al establecimiento educativo mediante radicado S-2016-132889 que le sería practicada visita el día 14 de septiembre de 2016, con el fin de verificar las presuntas irregularidades descritas en la queja. (Folio 16).

2.3. El 14 de septiembre de 2016 se practicó visita institucional en la Calle 39 N° 17-48 que fue atendida por la rectora. (Folios 4 a 6).

CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Teusaquillo (Folios 12 a 15) el 29 de septiembre de 2016 dentro del requerimiento SDQA No. 1476562016, se estableció que:

Respecto a la atención de los protocolos de atención de situaciones tipo II:

"(...) En concepto de la supervisión educativa se deberá iniciar proceso de investigación administrativa contra la Institución Colegio Hijas María de las Esclavas, por cuanto los docentes contratados por la Institución, no cuentan con la idoneidad indicada por la Ley para ejercer la docencia, así mismo los docentes contratados no fueron contratados bajo el régimen laboral establecido en el Código Sustantivo Laboral; por otro lado, no se pudo comprobar el pago de los aportes de la Seguridad Social Integral de cada uno de los docentes. (...)".

2.4. El 23 de septiembre de 2016 el establecimiento educativo informó a la Dirección Local de Teusaquillo las medidas adoptadas con base en los hallazgos establecidos durante la visita practicada el 14 de septiembre. Advirtió que se citó al Consejo Directivo para tomar las respectivas medidas y se estableció que se suspendería a los docentes involucrados en la queja con el fin de adelantar la investigación correspondiente. Asimismo, se solicitaron descargos por parte del personal docente y administrativo involucrado en la queja. (Folios 28 a 57).



ALCALDÍA MAIOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 3 de 24

Continuación de la Resolución

0980 2 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

2.5. El 28 de septiembre de 2016 la rectora del COLEGIO DE LAS HIJAS MARÍA DE LAS ESCLAVAS mediante radicado E-206-170499, comunicó a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo que los docentes Carlos Alberto Melo y Helena Carolina Moreno habían sido retirados. (Folio 3)

2.6. El 13 de diciembre de 2016 se recibió en este Despacho oficio proveniente de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en el cual se solicitó inicio de investigación contra el COLEGIO DE LAS HIJAS MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folio 1).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 161 del 21 de abril de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, por presuntamente haber vinculado personal docente no idóneo. (Folios 60 a 62) Dicho auto fue comunicado a través del radicado S-2017-62606 del 24 de abril de 2017. (Folio 63).

3.2. Mediante escrito identificado bajo el radicado I-2017-27459 del 30 de mayo de 2017, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo remitió a este Despacho concepto técnico pedagógico emitido con base en la nueva visita administrativa practicada al establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, el día 19 de mayo de 2017. (Folios 64 a 66).

3.3. A través del Auto N° 408 del 11 de agosto de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito formuló cargos contra el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS por presuntamente haber contratado personal docente durante el año 2016 que no contaba con la idoneidad requerida para ello. (Folios 75 a 80). Dicho auto fue notificado personalmente a la rectora de la institución el 10 de octubre de 2017. (Folio 89).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 4 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

3.4. A través del radicado E-2017-189661 del 31 de octubre de 2017, el plantel educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS presentó descargos. (Folios 91 a 126).

3.5. Mediante radicado I-2018-11288 del 20 de febrero de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó información a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo sobre el presunto cierre del establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folio 135).

3.6. Mediante oficio I-2018-19908 del 3 de abril de 2018 el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo informó a este Despacho sobre el cierre del establecimiento educativo de la referencia, anexando copia de la visita administrativa practicada el 20 de marzo de 2018 al inmueble en el que estaba autorizada la prestación del servicio educativo al COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folios 137 a 139).

3.7. A través del Auto N° 093 del 12 de abril de 2018, se corrió traslado por el término de diez días al establecimiento educativo para presentar alegatos de conclusión. (Folio 141). Siendo comunicado mediante radicado S-2018-70352 del 12 de abril de 2018. (Folio 140).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.1. Copia acta de visita practicada al plantel educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. el 14 de septiembre de 2016. (Folios 4 a 6).

4.1.2. Escrito identificado bajo el radicado E-2016-170499 del 28 de septiembre de 2016, suscrito por la rectora del establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folio 8).



Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

- 4.1.3. Concepto técnico pedagógico emitido por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (Folios 12 a 15)
- 4.1.4. Descargos frente a la queja interpuesta contra el COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS suscrito por Vanessa Rubiano. (Folio 24).
- 4.1.5. Queja identificada bajo el radicado sdqs-1476562016. (Folio 27).
- 4.1.6. Escrito identificado bajo el radicado E-2016-167745 del 23 de septiembre de 2016, suscrito por la rectora del COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folios 28 a 57).
- 4.1.7. Escrito identificado bajo el radicado I-2017-27459 del 30 de mayo de 2017, en el cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo emitió concepto técnico pedagógico frente a la queja de la referencia, luego de la visita practicada al establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, el 19 de mayo de 2017. (Folios 64 a 74).
- 4.1.8. Copia escrito S-2017-146606 del 13 de septiembre de 2017, dirigido a la rectora del establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS y suscrito por la supervisora de educación de Teusaquillo. (Folio 81).
- 4.1.9. Escrito E-2017-167279 del 25 de septiembre de 2017, suscrito por los padres de familia de las estudiantes del COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folios 84 a 88)
- 4.1.10. Escrito de descargos identificado bajo el radicado E-2017-189661 del 31 de octubre de 2017, suscrito por la rectora de la institución educativa. (Folios 91 a 126).

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

- 4.1.11. Oficio I-2018-11288 del 20 de febrero de 2018, dirigido a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo y suscrito por la Directora de Inspección y Vigilancia (E). (Folio 135).
- 4.1.12. Escrito E-2018-52605 del 23 de marzo de 2018, suscrito por la rectora del COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS. (Folio 136).
- 4.1.13. Oficio I-2018-19908 del 3 de abril de 2018, suscrito por el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (Folios 137 a 139).

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 408 del 11 de agosto de 2017 (Folios 75 a 80), se formularon los siguientes cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS:

"CARGO PRIMERO: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente haber vinculado dos docentes (**Helena Carolina Moreno Parada**, docente de clases de ética y **Carlos Alberto Melo Téllez**, docente de educación física) sin contar con la idoneidad que se requería para ello, durante el año 2016. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 29 de septiembre de 2016."

Normas Presuntamente Infringidas: Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

PAGINA 7 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.

"CARGO SEGUNDO: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-46 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente haber vinculado cinco docentes (*Helena Carolina Moreno Parada, docente de ética; Carlos Alberto Melo Téllez, docente de educación física; Edgar Moreno, docente de matemáticas; Pilar Andrea Laverde, docente de música; Javier Gutiérrez, docente de química y física*) a través de contratos de prestación de servicios, triplicado el régimen legal previsto para ello durante el año 2016. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 29 de septiembre de 2016."

Normas Presuntamente Infringidas. Artículo 68 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 68 del Decreto 1278 de 2002

"Artículo 68. Educadores de los establecimientos educativos privados. El régimen laboral aplicable a los educadores de los establecimientos educativos privados, será el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos internos

Los establecimientos educativos privados sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica de acuerdo con lo dispuesto por el sistema de inspección, vigilancia y control de la educación y las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional sobre el funcionamiento de este tipo de instituciones, para garantizar la idoneidad de las mismas y la calidad de la educación ofrecida."

Artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo

"ARTICULO 101. Duración del Contrato de Trabajo. El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza se entiende celebrado por el año escolar."

"CARGO TERCERO: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente haber vinculado personal docente (*María Clara Delgado, docente de matemáticas; Alexander García, docente de física y Virginia del Pilar Pachón Reyes, docente de tecnología e*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 8 DE 24

Continuación de la Resolución 098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

informática) sin contar con la idoneidad que se requería para ello, puesto que no se acreditó su formación pedagógica, durante el año académico 2017. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 30 de mayo de 2017."

Normas Presuntamente Infringidas. Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra. (Negrita fuera de texto).

"CARGO CUARTO: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. presuntamente haber vinculado tres docentes para ser titulares de áreas en las cuales no tienen formación profesional (Yenny Mora Rodríguez, licenciada en educación preescolar y básica primaria, titular de lengua castellana en grado sexto; Ingarrh Nieto, licenciado en administración educativa y geografía, docente titular en filosofía y sociales; Pilar Andrea Laverde, licenciada en música quien se desempeña como docente del área de inglés y lengua castellana), durante el año académico 2017. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 30 de mayo de 2017."

Normas Presuntamente Infringidas. Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 9 de 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra. (Negrita fuera de texto).

6. DESCARGOS

6.1 Mediante escrito radicado con el N° E-2017-183661 del 31 de octubre de 2017 (Folios 91 a 95), la señora MERCEDES BUSTILLO DE BUENO, en su calidad de rectora del establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, presentó descargos manifestando respecto a los cuatro cargos endilgados lo siguiente:

*"(...) AL PRIMER CARGO: Por lo tanto, la titulación universitaria que ostentan quienes ejerzan la docencia origina la presunción de luns Tantum de idoneidad, además ética para ejercer el cargo; tal es el caso de **Helena Carolina Moreno Parada**, quien ostenta el título de psicóloga de la Universidad Católica de Colombia, diploma N° 38326 de 2011, y **Carlos Alberto Melo Téllez**, quien solicitó al colegio le permitiera realizar la práctica docente que le exigía la Universidad de Pamplona dado que estaba cursando el último semestre de la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes donde requería demostrar que estaba ejerciendo el cargo, para hacer valer la práctica docente ante la Universidad*

*(...) En consecuencia, ni el Colegio Hijas de María de las Esclavas, ni la rectoría infringió norma alguna, tanto la psicóloga **Helena Carolina Moreno Parada** presentó título universitario como el señor **Carlos Alberto Melo Téllez** presentó su hoja de vida como estudiante de último semestre de la licenciatura con necesidad de realizar la práctica docente, lo que el Colegio Hijas de María de las Esclavas no solamente le facilitó, sino que también le reconoció un estipendio salarial por ello mediante vinculación por hora cátedra. Realmente jamás nos imaginamos que por prestar una colaboración con quien estaba a punto de convertirse en licenciado, hoy estamos respondiendo este pliego de cargos.*

AL SEGUNDO CARGO: Es necesario referir en primera instancia las condiciones de funcionamiento del Colegio Hijas de María de las Esclavas para el año lectivo 2016 donde se presentaron los siguientes hechos sobrevenientes; iniciado el año escolar tuvimos que soportar la carga relacionada al número de estudiantes que por decisión de sus padres fueron retiradas del plantel, hasta quedar con un reducido grupo (72 estudiantes y terminaron el año 68) además con la circunstancia del atraso de los padres de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 10 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCI AVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

familia en sus obligaciones para con el Colegio, como es el pago de la pensión, lo cual origino un duro detrimento en el presupuesto de funcionamiento.

Esta y no ninguna otra es la razón única, que llevo al colegio a tener que vincular a docentes por hora catedra, como es el caso de los 5 docentes que referencian en este segundo cargo que se responde. (...) El colegio tuvo que recurrir a la vinculación de profesionales o licenciados independientes para prestar servicios por hora catedra, ni siquiera por medio tiempo de servicio y con los pocos docentes trabajadores de 20 y más años al servicio del Colegio, solventamos de la mejor manera posible la formación de las estudiantes (...) las circunstancias anotadas fueron en realidad un hecho sobreveniente con el que no contaba la institución, puesto que otrora en 80 años, el Colegio Hijas de María de las Esclavas, había contado siempre con un promedio de 200 alumnas matriculadas, sin embargo para el año lectivo 2016, a pesar de haber iniciado con la matrícula normal, que al llegar a los meses de mayo y junio como se anunció, debimos reajustar, por el traslado de muchas estudiantes mediante retiro voluntario por decisión de los padres de familia (...).

AL TERCER CARGO. De ninguna manera está en duda la formación de los docentes, la aplicación directa de su formación al ejercicio del cargo que ocupan, y se sustenta el cargo en una condición resolutoria que no se ha cumplido, por el sencillo hecho que solo se solucionara con el transcurso del tiempo y la finalización del año lectivo 2017, fecha en la que en realidad nace la obligación. (...) Además teniendo en cuenta el caso de la docente Virginia del Pilar Pachón Reyes quien se desempeña como docente de Tecnología e Informática, y quien acredito ante la oficina seccional de escalafón los numerosos cursos adelantados y relacionados con la formación educativa, de tal manera que le fue expedida la Resolución 9990 del 25 de septiembre de 2017, con la cual por su propia voluntad ingresa a la carrera docente y cumple y soluciona en una vez la condición resolutoria establecida para el año lectivo 2017 (...)

AL CUARTO CARGO. Y aun mas, de acuerdo con la visita de supervisión educativa del año 2016 establecieron que el Colegio Hijas de María de las Esclavas tenia docentes de catedra que presuntamente estaban mal contratados, porque se les debía completar la carga academica. Y en la visita de supervisión educativa, cumpliendo todas sus observaciones y mandatos, se contrata a los docentes licenciados se les asigna la carga académica con sustento en su título (música) y formación (licenciada), y se le tacha de no tener formación para ejercer su cargo, en este caso como maestra en básica primaria, donde enseña música y las demás asignaturas que se le asignaron. Se recuerda aquí que un bachiller pedagógico, un licenciado en educación con alguna especialidad, como en este caso música, está legalmente capacitado y profesionalmente formado para ejercer el cargo como docente en básica primaria (...)"

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 11 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

7.1. Dentro del término previsto para ello, el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS no presentó alegatos de conclusión.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. COMPETENCIA:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁴ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS.

8.3. CASO CONCRETO:

8.3.1. Primer Cargo: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente haber vinculado dos docentes (*Helena Carolina Moreno Parada, docente de clases de ética y Carlos Alberto Melo*

¹ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces ()"

² ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano ()"

³ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia ()"

⁴ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 3 de octubre de 2008 el cual quedara así. Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y profesar por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición

09802 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

Téllez, docente de educación física) sin contar con la idoneidad que se requería para ello, durante el año 2016. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 29 de septiembre de 2016."

Dentro de la Ley 115 de 1994 se ha establecido que los docentes vinculados tanto con el sector público como con establecimientos educativos privados, deben gozar de una idoneidad profesional, dicha noción hace referencia a:

"Artículo 119°.- Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética."

Por ende, en lo que concierne puntualmente a las instituciones educativas privadas el artículo 198 de la misma ley señaló:

"Artículo 198°.- Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o instituto de educación superior."

Parágrafo.- Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

En consecuencia, se requiere que los docentes que sean vinculados gocen de un título en educación expedido por una institución de educación superior, lo cual no implica que se excluya a quienes ostentan un título de normalista superior, ya que este último se encuentra ligado al ejercicio de la docencia, pues en estos casos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.10. del Decreto 1075 de 2015 los normalistas superiores, solamente están habilitados para ejercer la docencia en los grados de preescolar y básica primaria.



Continuación de la Resolución

008 02 AGO 2016

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

"(...) ARTÍCULO 2.5.3.1.10. Título. Quien finalize y apruebe el programa de formación complementaria en una escuela normal superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional recibirá el título de normalista superior, que lo habilita para el ejercicio de la docencia en el nivel de preescolar y en educación básica primaria. (...)"

En este orden de ideas, se tiene que gozan de idoneidad para ejercer la docencia en un establecimiento de educación privado, aquellos educadores que se encuentren en alguna de las situaciones planteadas a continuación:

1. Quienes gocen de un título en educación expedido por una universidad o institución de educación superior.
2. Quienes sean profesionales para que dicten cátedras afines con su profesión y es responsabilidad de la institución educativa garantizar su formación pedagógica.
3. Quienes ostenten el título de normalista superior, estarán habilitados para ejercer la docencia en los niveles de preescolar y educación básica primaria.

Teniendo esto claro, deviene oportuno verificar el material probatorio obrante dentro del expediente con relación al primer cargo endilgado al COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, según el cual, durante el periodo académico 2016 estuvieron vinculados como docentes HELENA CAROLINA MORENO PARADA y CARLOS ALBERTO MELO TÉLIEZ, quienes presuntamente no contaban con la idoneidad requerida para ejercer la docencia.

Al respecto, se tiene que de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 29 de septiembre de 2016, al momento de efectuar la visita administrativa a la institución y requerir las hojas de vida de los docentes antes referidos no se aportó ningún documento que acreditara su idoneidad. En consecuencia, el concepto emitido por el equipo de Inspección y Vigilancia tuvo como fundamento la ausencia de dichos documentos.⁵

No obstante, dentro del escrito de descargos se aportaron las hojas de vida de los docentes HELENA CAROLINA MORENO PARADA y CARLOS ALBERTO MELO

⁵ Folio 18.

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

TÉLLEZ, en las que se demostró que la primera contaba con título profesional en Psicología⁶ y con relación al segundo, si bien se aportó la hoja de vida no se anexó ningún certificado o documento que acreditara lo afirmado dentro de la misma.

Por consiguiente, se encuentra desvirtuado que HELENA CAROLINA MORENO PARADA no contaba con título profesional y en esta medida el plantel educativo no resulta responsable por su vinculación como docente carente de idoneidad. Sin embargo, con relación a CARLOS ALBERTO MELO TÉLLEZ una vez verificado el material probatorio obrante dentro del expediente, se tiene que no obra prueba que permita afirmar que el docente se ajustaba a alguna de las tres situaciones anteriormente mencionadas, según las cuales, contaba con la idoneidad requerida para ejercer la docencia.

Por tanto, el COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS sí incurrió en la conducta antes descrita, respecto a la contratación de CARLOS ALBERTO MELO TÉLLEZ como docente del área de educación física, pues no se acreditó su idoneidad para el ejercicio del cargo. De manera que, este Despacho procederá a sancionar a la institución educativa por el primer cargo endilgado en el Auto N°408 del 11 de agosto de 2017.

8.3.2. Segundo Cargo: *Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente haber vinculado cinco docentes (Helena Carolina Moreno Parada, docente de ética; Carlos Alberto Melo Téllez, docente de educación física; Edgar Moreno, docente de matemáticas; Pilar Andrea Laverde, docente de música; Javier Gutiérrez, docente de química y física) a través de contratos de prestación de servicios, inaplicado el régimen legal previsto para ello durante el año 2016. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 29 de septiembre de 2016."*

⁶ Folios 97 y 98.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 15 de 24

Continuación de la Resolución

098

02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

En términos generales, el legislador estableció que el régimen de contratación aplicable a los docentes del sector privado es el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, según el cual, se entienden vinculados bajo la modalidad de contrato de trabajo cuya duración correspondiera al año escolar.⁷ Asimismo, señaló que la remuneración por dicha labor debería ser la misma que la prevista para aquellos educadores del sector oficial, y que en los casos en los que se prestara el servicio por horas debía efectuarse el mismo pago en igual proporción.⁸

En el caso en concreto, a priori se tiene que efectivamente el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS infringió las disposiciones normativas señaladas dentro del auto de formulación de cargos, por cuanto vinculó durante el año lectivo 2016 cinco docentes⁹ bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, dentro del escrito de descargos la rectora de la institución educativa manifestó que se acudió a dicha modalidad de contratación debido a los problemas económicos sobrevinientes que se dieron a mediados del 2016, en razón al retiro voluntario de un porcentaje considerable de las alumnas matriculadas, que redundó en detrimento de las finanzas del plantel. Por tanto, en pro de garantizar la prestación del servicio educativo se acudió a otra modalidad de contratación, de forma tal que se pudiera cumplir con la misión de la institución sin que las nuevas condiciones financieras del establecimiento repercutieran en el proceso educativo de las alumnas.

Al respecto, obra dentro del expediente a folio 137 comunicación de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en la cual se advirtió que el cierre definitivo de la institución fue aprobado en asamblea extraordinaria de la Asociación Educativa de

⁷ Código Sustantivo del Trabajo, artículo 101.

⁸ Ley 115 de 1994, artículo 197.

⁹ (Helena Carolina Moreno Parada, docente de ética; Carlos Alberto Melo Téllez, docente de educación física; Edgar Moreno, docente de matemáticas; Pilar Andrea Laverde, docente de música; Javier Gutiérrez, docente de química y física)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 16 DE 24

Continuación de la Resolución 098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

María de las Esclavas, realizada el 26 de agosto de 2017 mediante acta N°166. De igual manera, existen diferentes comunicaciones de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en las cuales quedó plasmado el trámite adelantado para el cierre definitivo de la institución.¹⁰

En consecuencia, si bien es cierto que el plantel educativo infringió las disposiciones relacionadas en el auto de formulación de cargos, también lo es la situación económica en la que se vio inmersa la institución educativa durante el segundo semestre del año 2016 y produjo la posterior decisión de cierre definitivo del establecimiento. Por consiguiente, no puede obligársele a lo imposible al establecimiento educativo, conociendo de antemano las situaciones de fuerza mayor a las que se vieron enfrentados y máxime cuando se procuró garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Ahora bien, al respecto se observa que para el año académico 2017 de acuerdo a lo señalado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en visita realizada el 19 de mayo de 2017,¹¹ se estableció que los docentes vinculados con el establecimiento educativo lo estuvieron a través de contrato de trabajo a término fijo, subsanando las observaciones efectuadas por la supervisión educativa para el periodo inmediatamente anterior.

En tal sentido, se tiene que efectivamente la institución educativa infringió las disposiciones educativas enunciadas en el segundo cargo, pero las dos situaciones antes mencionadas se entenderán como atenuantes de responsabilidad a la hora de fijar la sanción frente a la conducta endilgada, pues si bien se acudió a una modalidad de contratación diferente a la prevista legalmente, el establecimiento educativo esgrimió las razones por las que se vio abocado a ello, y sin embargo, procedió a tomar los correctivos pertinentes para el siguiente periodo académico.

¹⁰ Folios 129, 130, 82 a 88,

¹¹ Folios 64 a 66.



098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

8.3.3. Tercer Cargo: Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente haber vinculado personal docente (**María Clara Delgado**, docente de matemáticas; **Alexander García**, docente de física y **Virginia del Pilar Pachón Reyes**, docente de tecnología e informática) sin contar con la idoneidad que se requería para ello, puesto que no se acreditó su formación pedagógica, durante el año académico 2017. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 30 de mayo de 2017.¹²

Respecto a este cargo es preciso recordar las condiciones de idoneidad del personal docente, señaladas con anterioridad para el análisis del primer cargo imputado al establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, según el cual, son idóneos para ejercer la labor docente aquellas personas que sean profesionales para que dicten cátedras afines con su profesión y es responsabilidad de la institución educativa garantizar su formación pedagógica.

Por consiguiente, si bien le asiste razón a la institución educativa en el sentido de afirmar que en el presente caso los tres docentes referidos ostentan un título profesional respectivamente (**María Clara Delgado**, docente de matemáticas, economista;¹² **Alexander García**, docente de física, Ingeniero Industrial¹³ y **Virginia del Pilar Pachón Reyes**, docente de tecnología e informática, diseñadora gráfica)¹⁴ al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio solamente se demostró la formación pedagógica para el ejercicio de la labor docente de Virginia del Pilar Pachón Reyes.¹⁵

¹² Folio 121.

¹³ Folio 122.

¹⁴ Folio 123.

¹⁵ Folio 124.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 18 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

Entonces, al no tenerse prueba de la formación pedagógica de los otros dos docentes y de conformidad con lo conceptuado por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo se tiene que los docentes **María Clara Delgado**, docente de matemáticas y **Alexander García**, docente de física, para la vigencia académica 2016 no contaban con la idoneidad requerida para el ejercicio de la labor docente; con lo cual, el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS vulneró lo contemplado en el artículo 193 de la Ley 115 de 1994.

8.3.4. Cuarto Cargo: *Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, presuntamente haber vinculado tres docentes para ser titulares de áreas en las cuales no tienen formación profesional (Yenny Mora Rodríguez, licenciada en educación preescolar y básica primaria, titular de lengua castellana en grado sexto; Ingarrh Nieto, licenciado en administración educativa y geografía, docente titular en filosofía y sociales; Pilar Andrea Laverde, licenciada en música quien se desempeña como docente del área de inglés y lengua castellana), durante el año académico 2017. Lo anterior, con base en el concepto técnico pedagógico emitido por las Dirección Local de Educación de Teusaquillo el 30 de mayo de 2017."*

Como los cuatro cargos endilgados al establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS hacen referencia a la idoneidad del personal docente contratado, y en el análisis de los cargos anteriores se esgrimieron las generalidades al respecto, en este último se procederá únicamente a analizar si los docentes relacionados en el mismo, cumplen o no con dicha idoneidad.

1. Frente a la docente **Yenny Mora Rodríguez** el concepto técnico pedagógico de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo señaló que no cumplía con los requisitos exigidos para dictar clases en el grado sexto de educación básica secundaria, puesto que el título que tenía correspondía a licenciada en educación preescolar y básica primaria.



098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

Al respecto, en el escrito de descargos el plantel educativo allegó copia de la Resolución N° 07290 del 27 de septiembre de 2005¹⁶ expedida por la Secretaría de Educación del Distrito en la que se le inscribió en el escalafón docente clasificándose en grado siete. Igualmente, afirmó que la docente si estaba capacitada, es decir, contaba con los conocimientos y competencias para dictar lengua castellana en grado sexto de educación básica secundaria ya que pertenecían al mismo ciclo educativo.¹⁷

No obstante, frente a este último argumento debe señalarse que no le asiste razón al investigado, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.31.3.1 del Decreto 1075 de 2015 el ciclo corresponde a los grados que satisfacen por un lado los objetivos fijados para el ciclo de primaria y por el otro, el de secundaria.¹⁸

2. Frente a la docente Ingarth Nieto, el concepto técnico pedagógico de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo señaló que si bien contaba con un título profesional como licenciada en ciencias de la educación especialista en administración educativa y básica en geografía,¹⁹ no se desempeñaba en el área de formación de la licenciatura. Por ende, no le asiste razón a la rectora en la afirmación surtida en el escrito de descargos respecto a que la Secretaría de Educación del Distrito consideró que no tenía formación profesional para ejercer el cargo, pues ello no es cierto, lo que dijo la supervisión educativa fue

¹⁶ Folio 125.

¹⁷ Folio 94.

¹⁸ Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.3.31.3.1 Niveles, ciclos y grados. La educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones: 1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley. 2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria. 3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan."

¹⁹ Folio 126



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 20 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

que aunque era profesional en geografía no contaba con la formación requerida para impartir clases de filosofía.

De manera que, no se aportó material probatorio que acreditara la formación en el área de conocimiento en la que impartía clases, por lo que la institución educativa infringió las disposiciones educativas señaladas en el auto de formulación de cargos.

3. Con relación a **Pilar Andrea Laverde** le asiste razón al investigado en cuanto a que en el presente caso no se está infringiendo la disposición educativa señalada, ya que en lo que hace referencia a la educación básica primaria no se hace ninguna precisión con respecto a la formación que deben tener los docentes que imparten clases en este nivel, como si ocurre en el caso de educación preescolar.²⁰

En síntesis, por el cuarto cargo formulado dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio resulta responsable el establecimiento educativo COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, por la vinculación de las docentes Yenny Mora Rodríguez e Ingarth Nieto en el año lectivo 2016.

Teniendo esto claro, es oportuno señalar que si bien a la fecha de la última visita administrativa practicada al establecimiento educativo el 20 de marzo de 2018, se constató que no hay actividad académica ni laboral. A corte 15 de mayo de 2018, no se tiene reporte de la existencia de resolución de cancelación de la licencia de funcionamiento y traslado de archivos del plantel, es decir, no se ha perfeccionado el cierre definitivo de la institución, en consecuencia, resulta procedente la imposición de la sanción derivada del procedimiento administrativo sancionatorio 1-02-2-2016-13-0181 adelantado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

²⁰ Resolución 15683 del 1 de agosto de 2016.



098 02 AGO 2016

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad de Teusaquillo, incumplió con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 115 de 1994, por el primer, tercero y cuarto cargo formulado; los artículos 68 del Decreto 1278 de 2002, y 101 del Código Sustantivo del Trabajo por el segundo cargo; es preciso imponer sanción con base en la siguiente normatividad:

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 22 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita y Subrayado fuera del texto) "*

En el caso en concreto, por parte del COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad de Teusaquillo, se observa que NO actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que teniendo Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de educación, incumplió las exigencias legales respecto de: la vinculación de personal docente sin la idoneidad requerida y bajo una modalidad contractual no permitida; lo cual, además le generaba beneficios económicos al establecimiento.

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que: -El establecimiento educativo, de naturaleza privada denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, no registra antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endilgada en los cargos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 23 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

y CUARTO formulados en el Auto N° 408 del 11 de agosto de 2017; este Despacho considera pertinente sancionar al COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Secretaría de Educación, tal y como lo establece el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS identificado con código DANE No. 311001003289, ubicado en la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad de Teusaquillo, cuya rectora es la señora MERCEDES BUSTILLO DE BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.315.503., por el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO cargo formulado en el auto No. 408 del 11 de agosto de 2017, al interior del expediente No. 1-02-2-2016-13-0181, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.7.4.1, con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual deberá ser fijada en un lugar visible de la Institución y de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, donde se indique que el establecimiento educativo incurrió en incumplimiento de lo establecido en los artículos 98 de la Ley 115 de 1994, los artículos 68 del Decreto 1278 de 2002 y 101 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que el término de fijación de la amonestación ordenada en el artículo anterior, sea de tres (3) días hábiles, y que sea impreso con letra Arial 48 como mínimo. Constatar y certificar lo anterior estará a cargo de la Dirección de Educación Local de Teusaquillo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 24 DE 24

Continuación de la Resolución

098 02 AGO 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS HIJAS DE MARÍA DE LAS ESCLAVAS, ubicado la Calle 39 N° 17-48 de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

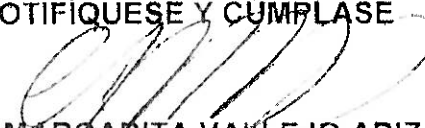
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

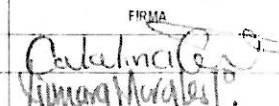
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-13-0181 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria Cacerillon	Abogada contratista	Revisó/ Aprobó	
Xiomara Morales Pramanique	Abogada Contratista	Proyectó	